

**SECRETARÍA.** A la señora Jueza en la fecha paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos con radicación No 2021-0000110-00informando que se encuentra para resolver solicitud de ampliación de medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, Abril 06 de 2022.

**ALDO LUIS ROSA ROSA**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

Abril, seis (06) de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-00110-00**

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos.**

**Demandante: Alina Ester Vergara González**

**Demandado: Wilfrido Junior Vargas González**

**Asunto:** Niega ampliación medida cautelar

En atención a la nota secretarial antepuesta, se observa que la parte demandante a través de apoderado judicial solicita ampliación de la medida cautelar para el embargo y retención de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo del demandado ordenada mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2021.

Esta solicitud de ampliación de medida cautelar, presentada por el apoderado de la parte ejecutante, será negada de conformidad con lo establecido en el artículo 593, numeral 9 de CGP, que reza:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de **las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley** y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario”.

En concordancia con lo mencionado anteriormente, esta clase de descuentos en su respectiva proporción, están regulados por el artículo **154, 155 y 156** del Código Sustantivo del Trabajo, y presuponen la mediación de un juez a través de un embargo, que ordena el descuento.

En todo caso, no es posible descontar la totalidad del ingreso del trabajador o empleado. Como regla general, el salario mínimo es inembargable y aun así, la única parte embargable es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo. Tal como ocurrió en el presente caso. Sin embargo, cuando se trate de cobros por obligaciones alimentarias o en favor de una cooperativa, **el límite será el cincuenta (50%) de cualquier salario.** De cualquier forma, debe mediar la orden de un juez para que sea procedente realizar el descuento.

De acuerdo con lo anterior, se puede decir que, la ley establece un límite para embargos de una manera en los procesos ejecutivos, y de otra, en los procesos de fijación de cuota de alimentos, en lo que concierne a obligaciones alimentarias.

En el presente caso, no se fijó un porcentaje equivalente para alimentos provisionales para cumplir una obligación alimentaria insatisfecha<sup>1</sup> lo que corresponde a la demanda de fijación de alimentos a través de un proceso verbal sumario, estamos en presencia de un proceso de naturaleza, ejecutiva, que nada tiene que ver con el reconocimiento de obligaciones alimentarias, donde se está haciendo discutiendo la exigibilidad unas sumas de dinero equivalentes cuota de alimentos atrasadas o sin cancelar pactadas por las partes, cuyo título valor es el acta de audiencia de conciliación ante comisaria de familia, pero eso no desnaturaliza el tipo de proceso que se pretende; en el primero, se tiene el derecho a pagar ese porcentaje hasta tanto se fije la cuota definitiva, en este último, solo se presume la deuda insatisfecha.

No se puede mal interpretar la norma y pensar que podría embargarse hasta el 50% del salario en los procesos ejecutivos que discutan deudas atrasadas o no canceladas por alimentos, porque resultaría excesiva la medida.

Por otro lado, con relación al proceso 2019-00137, se procederá hacer la respectiva corrección declarando ilegal el auto que ordeno ese embargo por tal porcentaje, pues seguramente fue un error involuntario por parte de la unidad judicial quien mantiene el presente criterio y lineamiento legal.

En razón de lo expuesto, habida cuenta de que la medida fue resuelta, este despacho

**RESUELVE:**

No acceder a la solicitud de ampliación de medidas cautelares solicitada por el apoderado de la entidad ejecutante, por las razones expuesta en parte motiva de esta providencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA**  
**JUEZA**

---

<sup>1</sup> El límite será el cincuenta (50%) de cualquier salario.

Cavg (j6)

**Firmado Por:**

**Karen Patricia Gutierrez Monterroza**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec228dc1622f4df09621a6a850889c213f2ac06c2b0be9beb3961ce1b65527ac**

Documento generado en 06/04/2022 03:33:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**